

ANEXO V

AYUDAS DE EMERGENCIA PARA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS CUYA JUSTIFICACIÓN HABRÁ DE REALIZARSE DESPUÉS DEL ABONO

Conforme a lo establecido en el artículo 4.d) de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, excepcionalmente en las ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas el importe de la ayuda puede ser abonado directamente al solicitante con carácter previo a la realización y justificación de los gastos que se lleven a cabo para destinar el importe percibido a la finalidad para la cual se otorgó la ayuda.

Cuando el informe social determine que la justificación del gasto ha de ser posterior al abono, han de seguirse los siguientes criterios:

1.- Se acompañará declaración de compromiso del beneficiario de aportar el justificante de los gastos en un plazo máximo de quince días naturales computado a partir de la fecha del abono.

2.- La resolución de concesión advertirá de que en caso de incumplimiento de la obligación de justificación de los gastos se producirán los efectos previstos en el art. 18 de la Ordenanza.

3.- Cuando el pago de estas ayudas se realice a través de anticipos de caja fija, las propuestas de gasto pago no se incluirán en la solicitud de reposición hasta que no se aporten los justificantes de gasto o se inicie el procedimiento de reintegro por falta de justificación mediante el correspondiente decreto de inicio.

4.- La justificación de estas ayudas se realizará conforme a los siguientes criterios:

4.1.- Cobertura de necesidades básicas de alimentos

La justificación de la ayuda se realizará por los medios determinados con carácter general (facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa).

4.2.- Cobertura de gastos de vivienda.

Dentro de las necesidades básicas de alojamiento se incluyen las ayudas para sufragar los gastos de la vivienda, entre los que se comprenden los gastos de comunidad o los gastos de suministros tales como electricidad, gas, agua, etc.

Los gastos de comunidad se justificarán mediante el recibo correspondiente y los gastos de gastos de electricidad, gas, agua, etc. se justificarán mediante las facturas emitidas por las empresas suministradoras.

Cuando los justificantes de gasto se emitieran a nombre de persona distinta del beneficiario, el informe social indicará los motivos de esta diferencia y describirá la relación que existe entre el titular de la vivienda y el beneficiario de la ayuda.

4.3.- Adquisición de medicinas

La justificación de la ayuda se realizará por los medios determinados con carácter general (facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa).